

Plan De Arbitrios

Municipalidad De

Santa Lucia,

Intibucá

Año 2020







LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

<u>CONSIDERANDO</u>: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bines y fondos que le pertenecen y de tomar la decisiones propias de conformidad con la ley de la Municipalidad y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que la corporación de Santa Lucia Intibucá, en sesión ordinaria según consta en el acta No , punto. No. Esta Corporación aprobó el plan de arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Santa Lucia, durante el **2020**.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al artículo del Plan de Arbitrios durante el año 2020.

POR TANTO:En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los atributos 12, numeral 3 y 45, numerales 1 y 7 de la Ley de la Municipalidad vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión Ordinaria de la fecha de del 20, Acta No., Punto No., en la forma que a continuación se detalla.





TITULO I: NORMAS GENERALES CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO 1:</u> El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumentó básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de SANTA LUCIA, del departamento de INTIBUCA.

Su aplicación y vigencia esta sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos:25, 47, 74,75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84,85, 86, Del capitulo VII de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127,-B, Capítulos IV y VII del reglamento de esta ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

<u>ARTÍCULO 2</u>:Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para la cual se requiere una aplicación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias,legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y trasferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO 3:El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la ley establece como impuestos municipales , los impuestos sobre bienes inmuebles ,Personal, Industria, comercio y servicios , Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4: La tasa municipal son los atributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio publico individualizado y presenta el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio publico divisible y mediable para que el bien común utilizando se mantenga, amplié o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, estos se regulan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5:La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficios directos de la ejecución de ciertas obras publicas Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés publico. A fines del restablecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad esta facultada





para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomado en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

<u>ARTÍCULO 6</u>:Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio publico del termino municipal.

<u>ARTÍCULO 7</u>:La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la ley de Policía, Reglamento y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como, por la falta de pago puntal de los gravámenes municipales.

<u>ARTÍCULO 8</u>: Corresponde a la corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravantes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la Republica. Pará este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II: DEFINICIONES

<u>ARTICULO 9</u>: para fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidad.

LEY:La Ley de Municipalidad.

REGLAMENTO:El Reglamento de la Ley de la Municipalidad.

PLAN:EL plan de Arbitrios de la Municipalidad.

LA CORPORACIÓN:La Corporación Municipal de Santa Lucia.

LA ALCALDÍA:Es la Alcaldía Municipal de Santa Lucia.

EL MUNICIPIO:Es el área que corresponde al municipio de Santa Lucia.

LA SECRETARÍA: Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

CATASTRO: Es el catastro de la Municipalidad y el registro catastral del Municipio.

TESORERÍA:Es la tesorería Municipal.

CONTRIBUYENTE: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas derechos y demás cargos establecidos por la Ley,el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas Municipales.





Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la Ley.

DECLARACIÓN: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

LA SOLVENCIA: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de impuestos y servicios Municipales.

TASACIÓN DE OFICIO:Es cuanto al Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos. Tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación

TITULO II: IMPUESTO MUNICIPAL CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10: de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuestos sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuestos de extracción y Explotación de recursos
- Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones.

CAPITULO II: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado





Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor	En área urbana	31 de agosto	30 días después de:	En el primer	Pago de un interés
catastral o valor declarado	millar	de cada año	Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	anual igual a la tasa bancaria, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos art 109 reformado por dcto. 127_2000

ARTICULO 12: Están exentos del pago de este impuesto :

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 - 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 - 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO 13: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no Catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas que en la declaración juradas que presentan los propietarios o representantes legales sin perjuicio del evaluó que posteriormente se efectué.





TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TIPOLO	GIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
C /	10	1007.42	1,149.28	2,101.30	913.62	1,223.78
ALID	15	1,327.96	1,627.20	2,661.70	1,145.88	1,381.28
D	20	1,648.50	2,105.13	3,222.10	1,378.14	1,538.76
A D	25	1,974.64	2,509.51	3,438.12	1,814.97	1,728.85
U	30	2,300.79	2,913.88	3,654.13	2,251.80	1918.95
	35	2,405.55	3,240.83	3,976.43	2,389.95	2,030.31
	40	2,650.31	3,567.78	4,298.74	2,528.11	2,141.66
	45	2,832.13	3,718.12	4,539.25	2,750.76	
	50	3,153.96	3,868.47	4,779.75	2,973.42	
	55		4,010.30	5,053.33		
	60		4,152.13	5,326.90		
	65		4,404.53	5,600.47		
	70		4,656.89	5,874.04		
	75		4,909.34			
	80		5,161.73			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

\sim	RЛ	D	\sim 1	_ A	 つ \
L U	IVI	\mathbf{R}		A	ZI

		COMERCIAL(2)									
						CUATRO					
TIPOLOGIA		GIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	(2-4)	SEIS (2-6)				
		10	698.47	1,484.46	2,746.78	845.03	959.78				
		15	1,149.47	1,664.16	2,159.12	909.51	1,052.28				
	ALIDA	20	1,600.99	1,834.87	2,271.45	974.01	1,144.76				
	=	25	1,827.14	2,083.12	2,575.88	1,120.54	1,355.90				
	A L	30	2,053.28	2,322.08	2,880.32	1,267.08	1,567.04				
	C	35		2,431.48	3,069.76	1,459.35					
		40		2,540.87	3,259.21	1,651.60					





CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.3 OFICINAS(3)

	• •							
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)				
	10	885.81	1617.27	1,506.09				
۵	15	1,038.44	1,720.93	1,597.15				
V	20	1,191.08	1,824.60	1,688.20				
LID	25	1,506.64	2,124.26	2,211.06				
AL	30	1,822.21	2,423.93	2,733.91				
ပ	35	2,598.09	3018.64					
	40	3,373.97	3,613.35					

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.4 B O D E G A S (4)								
TIPOLOGIA		D0S (4-2)	DOS (4-2) TRES (4-3)					
DAD	10 15	609.73 769.24	1,346.61 1,550.42	816.01 875.73				
=	20	928.74	1,754.22	935.44				
4	25	1,173.91		1,249.70				
ပ	30	1,419.08		1,563.98				

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.5 FABRICAS (5)

			\ /		
TIPOLOGIA		D0S (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)	
۵	10	1,035.71	1,321.47	1,036.36	
₹	15	1,373.09	1,610.28	1,427.76	
L I D	20	1,710.46	1,899.09	1,819.15	
A L	25	1,814.21		1,977.88	
ပ	30	1,917.96		2,136.60	





CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.6	RESIDENCIAL DOS FAMILIAS	(6)
	INCOMPENSATION OF THE PROPERTY	$\mathbf{v} \sim \mathbf{r}$

III.0 RESIDENCIAE DOS I AMILIAS (0)								
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)				
	10	915.70	999.20	2,153.28				
	15	1,168.71	1476.20	2,328.59				
	20	1,421.72	1953.19	2,503.90				
CALIDAD	25	1,719.80	2150.87	3,076.98				
ALII	30	2,017.86	2348.55	3,650.07				
S	35	2,122.26	2833.96					
	40	2,226.65	3319.37					
	45	2,392.52	3490.52					
	50	2,558.39	3661.68					

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.7 APARTAMENTOS (A)

TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	361.05	550.33	1,118.78
	15	537.10	635.91	1,187.42
AD	20	713.14	721.48	1,256.07
CALIDAD	25		799.88	1,544.56
₹	30		878.28	1,833.05
	35		1,187.84	
	40		1,497.38	





CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.-8 ESTABLOS (7)

	III0 E 3 I A B E 3 3 (1)										
CODIGO	DESCRIPCION										
CODIGO	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	ТЕСНО	CUADRADO				
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	317.73				
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	547.01				
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	684.89				
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,058.18				
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	980.67				
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	559.47	1,141.77				
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	1,029.96	2,101.97				

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.9 RANCHO DE TABACO(8)

		COSTO POR						
CODIGO	SOLERA SUPERIOR			PAREDES		METRO		
	(CORONA)	COLUMNAS	PISO	EXTERIORES	TECHO	CUADRADO		
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	675.38		
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	709.53		
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	784.76		





CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.10 GALERA PARA POLLOS (9)

	mile 6/122/0/17/10/1922/06 (6)								
	DESCRIPCION								
CODIGO	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	T E	СНО	METRO		
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD AGUA	TIPO	ACABADO	CUADRADO			
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	802.45		
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	889.21		
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	989.32		
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,069.82		

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.- 11 COMEDEROS (C)

	III 11 COMEDENCO (O)								
		DESCRIPCION							
CODIGO					METRO				
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	CUADRADO				
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico					
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico					
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico					
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico					





CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.12 PORQUERIZAS (B)

CODIGO	DESCRIPCION								
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	ТІРО ТЕСНО	PUERTAS	ELECTRCIDAD	AGUA	CUADRADO
10	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	
20	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	
30	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	

DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.-13 ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO						
CODIGO	WATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)				
1	AZULEJO		333.47	426.96				
2	CERAMICA	284.32	359.37					
3	PIEDRA CANTERA		568.37					
4	FACHALETA		599.03					
5	MADERA MACHIMBRE			610.11				
6	PLYWOOD DE PINO		238.11					
7	MARMOL			6,300.00				
8	PLYWOOD DE COLOR		_	412.60				





CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III14	CER	COS	(2)
111 **		$\mathbf{C} \mathbf{C} \mathbf{C}$	141

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO							
CODIGO	WATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)					
1	ADOBE	191.03	301.93	715.58					
2	LADRILLO RAFON	375.70	459.78	1,014.13					
3	BLOQUE DE CONCRETO	204.74	336.32	957.69					
4	MALLA CICLON	90.77	311.38	0.00					
		755.82	845.22	939.85					
5	LADRILLO RAFON Y VERJA								

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.15 ESCALERAS (4)

CODIGO	MATERIALES			COSTOS POR ESCALON			
CODIGO	WATERTALES				REGULAR (2)	SUPERIOR (3)	
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO					1,118.69	
2	HORMIGON REF. TALLADAS				989.86		
3	MADERA				503.10		
4	HIERRO				4,200.00		

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.-16 PAVIMENTOS (5)

		COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)		
1	MOSAICO LISO		46.90			
2	CONCRETO					
3	ADOQUIN		50.16			
4	ASFALTO		4,200.00			





CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.17	G	ARAG	GES	(6)	

	III.II GARAGES (6)								
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU					
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25					
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40					
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60					

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020

III.-18 M E Z Z A N I N E (7)

CODIGO		DESC	RIPCI			COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	1,037.31
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	1,417.83
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1,620.91
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	•	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	3,232.83
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1,158.26
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1,199.81
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1,607.68





IV.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	NUMERO DE TRABAJO	E ELEMENTO UNIDAD		INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	L. 72.96	L. 72.96	L. 72.96
I EXCAVACION	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	L. 87.55	L. 87.55	L. 87.55
	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	L. 2,426.73		
	T-4	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	L. 1,267.77		
II	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			L. 3,053.20
CIMIENTOS	T-6	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	L. 554.01		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 1,507.39
	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	L. 3,298.27		
	T-9	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		L. 6,315.90	
III	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 6,938.45
ZAPATAS	*T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	L. 2,186.06		
	*T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		L. 4,064.02	
	*T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			L. 2,511.09
	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		L. 5,700.36	
IV	T-15	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			L. 7,326.03
SOLERAS	T-16	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			L. 3,569.90
	T-17	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		L. 2,424.51	
	T-18	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	L. 1,995.31		
V VIGAS	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		L. 6,633.79	





	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			L. 11,775.50
	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		L. 120.93	,
VI	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			L. 419.98
POLINES	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDAD		L. 237.78	
	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x	M3			L. 7,803.59
		0.20 m. anillos @ 0.25 m.				
	T-25	COLUMNA CONCRETO	M3		L.	
		0.25m.x			12,150.31	
	T 26	0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	N 4 2			
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR.	M3		L. 9,836.55	
		DE 5/8"			9,630.33	
	T-27	COLUMNA CONCRETO	M3		L.	
		0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"			7,604.18	
	T-28	COLUMNA CONCRETO	M3		L.	
VII COLUMNAS		0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"			15,613.02	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x	M3		L.	
		0.30 m. VAR. DE 3/4"			8,506.71	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE	M3			L. 6,008.25
		0.30m.x 0.30m.VAR. 1"				
	T-31	COLUMNA CONCRETO	M3		L.	
		0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"			10,716.86	
	T-32	COLUMNA CONCRETO	M3		L.	
		0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"			8,635.87	
	T-33	COLUMNA CONCRETO	M3			L.
		0.30m.x0.30m.x0.75				11,564.71
		m.VAR.3/4"				
	T-34	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	L. 177.79		
	T-35	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 430.62	
	T-36	PISO DE MADERA	M2			L. 387.69
		MACHIMBRE				
VIII	T-37	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	L. 89.56		
VIII PISOS	T-38	PISO FUNDIDO CON	M2		L. 112.21	
11333		COLORANTE				
	T-39	PISO DE MOSAICO LISO	M2		L. 76.41	
	T-40	PISO DE MOSAICO	M2			L. 102.96
		DECORADO				
	T-41	PISO DE TERRAZO	M2			L. 158.34
	T-42	PISO DE TERRAZO	M2		L. 275.04	





	T 42	DICO CONCRETO (LUEBBO	142		1 254 47	-
	T-43	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		L. 251.17	
	T-44	PISO CONCRETO/HIERRO	M2			L. 272.43
1-44		REF. DE 10 cm. de esp.	IVIZ			L. 2/2.43
	T-45	PISO CONCRETO SIN REF.	M2	L. 103.83		
		DE 3 cm. de esp.				
	T-46	PISO DE MARMOL (Primera	M2			L.
		Planta)				23,935.09
	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA	M2			L. 9,150.37
		(Segunda Planta)				
	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		L. 71.65	
IX	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO	M2		L. 192.75	
PAVIMENTOS		DE 10 cm. de espesor.				
	T-50	PAVIMENTO MOSAICO LISO	M2		L. 67.00	
	T 54	DE 0.25 m.x0.25 m.	1.42	1 454 70		
	T-51	PARED DE ADOBE	M2	L. 151.79		
	T-52	PARED DE ADOBE	M2		L. 200.10	
	T-53	PARED MADERA	M2			L. 472.68
		MACHIMBRE CON FORRO				
		POR DENTRO				
	T-54	PARED DE MADERA	M2		L. 312.61	
	T-55	FORRADA CON ASBESTO PARED INTERIOR DE	M2	L. 183.67		
	1-33	MADERA FORRADA CON	IVIZ	L. 165.67		
		PANELIT				
	T-56	PARED INTERIOR DE	M2		L. 284.06	
		MADERA FORRADA CON				
		PANELIT				
	T-57	PARED INTERIOR DE	M2			L. 388.68
х		MADERA FORRADA CON				
PAREDES		PANELIT				
	T-58	PARED EXTERIOR DE	M2	L. 191.37		
		MADERA FORRADA CON				
	T-59	PANELIT PARED EXTERIOR DE	M2		L. 301.76	
	1-39	MADERA FORRADA CON	IVIZ		L. 301.76	
		PANELIT				
	T-60	PARED EXTERIOR DE	M2			L. 301.76
		MADERA FORRADA CON				
		PANELIT				
	T-61	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 150.32	
	T-62	PARED BLOQUE DE 6" SIN	M2			L. 206.55
		HUECO/COL. DE HORM.				
		REF.				
	T-63	PARED BLOQUE CONCRETO	M2			L. 494.43
		DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.				





	T C4	DARED DE DI COLIE COLIE	N42			1 173 40
	T-64	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			L. 172.40
	T-65	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	L. 207.96		
		PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			L. 689.20
	T-67	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		L. 144.84	
	T-68	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			L. 444.94
	T-69	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 244.59
	T-70	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 651.88
	T-71	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 582.20	
	T-72	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	L. 508.29		
	T-73	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	L. 219.36		
	T-74	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 306.22	
	T-75	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			L. 426.88
	T-76	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 575.73
	T-77	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 297.96	
	T-78	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			L. 127.49
	T-79	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 112.88	
	T-80	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	L. 101.26		
	T-81	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 194.12
	T-82	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		L. 93.91	
	T-83	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			L. 150.78
	T-84	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		L. 682.46	
XI ENTREPISOS	T-85	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		L. 607.45	
O LOSAS	T-86	LOSA (ENTREPISO)	M2			L. 754.30
	T-87	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	L. 419.29		
XII	T-88	TECHO ARTESON MADERA	M2	L. 292.49		
TECHOS		1/2 AGUA/TEJA DE BARRO				





MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS			
ZINC.VARIAS AGUAS			
		1 267 22	
T-90 TECHO ARTEZON M2 MADERA,LAM. DE ZINC,2		L. 367.23	
AGUAS			
T-91 TECHO ARTEZON M2		L. 101.97	
MADERA,LAM. DE ZINC,1/2			
AGUA			
	L. 112.36		
MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA			
T-93 TECHO ARTEZON MADERA M2 COLOR,LAMINA ASBESTO			L. 1,270.23
T-94 TECHO ART.MADERA M2		L. 688.77	
PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD			
T-95 TECHO ARTEZON M2		L. 315.30	
MADERA,LAM.			
ASBESTO,1/2 AGUA T-96 TECHO ARTEZON DE M2		1 557 04	
T-96 TECHO ARTEZON DE M2 MADERA,LAM.ASBESTO,2		L. 557.84	
AGUAS			
	L. 309.05		
MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA			
T-98 TECHO ART. M2			L. 1,044.67
MAD.COLOR,TEJA			,
BARRO, VARIAS AGUAS			
	L. 596.27		
PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS			
T-100 TECHO ARTEZON M2			L. 668.97
MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA			
XIII ACABADOS T-101 REPELLO Y AFINADO M2			L. 252.33
DE PAREDES T-102 REPELLO M2		L. 47.86	
T-103 ACABADO DE CIELO, M2		L. 148.54	
REPELLO Y AFINADO			
T-104 CIELO RAZO, PLYWOOD DE M2 COLOR			L. 215.97
ACABADOS T-105 CIELO RAZO MADERA M2			L. 295.60
DE CIELO COLOR Y PLYWOOD			
T-106 CIELO RAZO ACABADO CON M2		L. 439.15	
MACHIMBRE		L. 433.13	





	T-107	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		L. 188.15	
	T-108	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		L. 200.23	
	T-109	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			L. 1,097.84
	T-110	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		L. 761.99	
	T-111	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			L. 1,173.28
	T-112	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			L. 2,322.79
	T-113	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			L. 6,053.85
	T-114	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR, TAMBOR CAOBINA	M2			L. 1,949.94
	T-115	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		L. 1,795.01	
XV	T-116	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		L. 713.94	
PUERTAS XVI	T-117	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	L. 382.16		
VENTANAS	T-118	PUERTA DE TAMBOR	M2	L. 302.71		
	T-119	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			L. 1,077.54
	T-120	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		L. 684.07	
	T-121	PERCIANAS DE MADERA	M2		L. 1,564.97	
	T-122	VENTANA DE TABLA	M2	L. 481.71		
	T-123	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			L. 2,068.40
	T-124	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		L. 1,527.60	
	T-125	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		L. 217.32	
	T-126	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			L. 11,234.45
	T-127	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		L. 8,515.20	
XVII	T-128	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	L. 1,408.09		
MUEBLES	T-129	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	L. 4,439.56		
	T-130	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 4,439.56	
	T-131	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 5,464.56	





	T 122	GABINETE DE BAÑO	LINIDAD			1 5 764 56
	T-132		UNIDAD			L. 5,764.56
	T-133	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,989.56
	T-134	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD			L. 369.37
XVIII	T 125	PARA TECHO DE LOSA	LINIDAD		1 75 00	
INSTALACIONES	T-135	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	1 442 52	L. 75.89	
ELECTRICAS	T-136	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	L. 112.53		
	T-137	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	L. 182.39		
	T-138	EN MADERA PINTURA DE ACEITE	M2			L. 144.05
	T-139	PINTURA VINILICA	M2		L. 54.55	L. 144.03
	T-140	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		L. 46.88	
XIX	T-141	PINTURA A BASE DE	M2		L. 44.16	
PINTURA		BARNIZ Y HULE				
	T-142	PINTURA EN CIELO RAZO A	M2			L. 35.41
		BASE BARNIZ Y HULE				
	T-143	PINTURA DE AGUA CON	M2	L. 5.84		
		CAL				
	T-144	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			L. 3,760.66
xx	T-145	INSTALACION DE	UNIDAD		L.	
PLOMERIA	1 143	PLOMERIA	ONIDAD		2,004.41	
	T-146	INSTALACION DE	UNIDAD	L.	,	
		PLOMERIA		3,299.23		
	T-147	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			L. 609.94
	T-148	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		L. 476.38	
	T-149	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			L. 475.21
	T-150	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		L. 513.38	
	T-151	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	L. 406.18		
XXI	T-152	ENCHAPE DE PIEDRA	M2		L. 811.95	
ENCHAPES		CANTERA				
	T-153	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		L. 855.76	
	T-154	ENCHAPE DE MADERA	M2			L. 871.59
	T 455	MACHIMBRE				. 500 40
	T-155	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			L. 589.42
	T-156	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		L. 340.16	
	T-157	CERCA DE VERJA DE	M2			L. 1,198.41
XXII CERCAS	T-158	HIERRO Y BLOQUE DE 6" CERCA DE VERJA DE	M2	L. 905.76		
	1-130	HIERRO Y BLOQUE DE 6"	IVIZ	L. 303./0		
	T-159	CERCA DE VERJA DE	M2		L.	
Y MUROS		HIERRO Y BLOQUE DE 6"			1,171.75	
	T-160	CERCA DE VERJA DE	M2	L. 429.21		
		HIERRO Y BLOQUE DE 4"				





	T-161	MURO BLOQUE 4" CON	M2		L. 444.83	
ALAMBRE O MALLA CICLO		ALAMBRE O MALLA CICLON				
	T-162	CERCO ALAMBRE O MALLA	M2	L. 129.67		
		CICLON,SIN BLOQUE NI				
		CIM.				
	T-163	CERCA DE VERJA DE	M2	L.		
		HIERRO Y LADRILLO RAFON		1,342.64		
	T-164	CERCA DE VERJA DE	M2		L.	
		HIERRO Y LADRILLO RAFON			1,079.74	
T-165		CERCA DE VERJA DE	M2			L. 1,207.46
		HIERRO Y LADRILLO RAFON				
	T-166	GRADAS CONCRETO	GRADA			L. 1,598.13
		REFORZADO/MOSAICO Y				
		BARANDA				
XXIII	T-167	GRADAS DE CONCRETO	GRADA		L.	
GRADAS Y	255027420				1,414.08	
BARANDAS	BARANDAS T-168 GRADAS DE MADERA		GRADA		L. 718.71	
T-169		BARANDA DE MADERA	M2		L. 64.99	
		PARA PORCH				
	T-170	BARANDA DE MADERA	M2	L. 46.19		
		PARA PORCH				





FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE DEPRECIACION,

A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE LOS PORCHES Y GARAGE

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.						
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-81	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		





TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS

TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS CLASIFICADAS EN BASE A SU UBICACIÓN Y SERVICIOS BASICOS MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA, INTIBUCÁ								
COSTO POR m2 COSTO POR m2 ZONA MAXIMO MINIMO								
CASCO URBANO CENTRO	Lps. 200.00	Lps. 80.00						
PREDIOS URBANOS EN PROCESO DE DESARROLLO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, QUE NO CUENTAN CON SERVICIOS PUBLICOS.	Lps. 40.00	Lps. 10.00						
RADIOS SUB-URBANOS (ALDEAS)	Lps.80.00	Lps. 60.00						

NOTA: LOS VALORES EN EL CASCO URBANO VARIAN SEGÚN LA UBICACIÓN DEL PREDIO PARA SU APLICACIÓN SE DEBE ACUDIR AL MAPA DE VALORES EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS VALORES ANTERIORES DISTIBUIDOS GRADUALMENTE DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL PREDIO EN VALORES DESDE Lps.200.00 HASTA Lps.80.00. EN EL CASO DE LAS ALDEAS SE APLICARAN LOS VALORES SIN SALIRSE DEL RANGO ESTABLECIDO EN LA TABLA ANTERIOR.





VI. TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURALES

CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA, INTIBUCÁ

CODIC			
O DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Mz.	VALOR/Has.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.)	L. 40,000.00	L. 57,370.28
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	L. 35,000.00	L. 50,199.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	L. 30,000.00	L. 43,027.71
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.)	L. 25,000.00	L. 35,856.43
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus.	L. 20,000.00	L. 28,685.14
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (Pasto y bosque sin definición de área de cada rubro.	L. 18,000.00	L. 25,816.63
VII	Tierras no aptas para la agricultura , con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L. 15,000.00	L. 21,513.86
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas , por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	L. 12,000.00	L. 17,211.08





TABLA DE COSTOS UNITARIOS CULTIVOS PERMANENTES

QUINQUENIO 2016-2020

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA

CODIGO DE CCULTIVO	TIPO DE CULTIVO	VALOR POR MANZANA	VALOR POR HECTAREA
6	CAFÉ	28,385.00	40,711.38
24	ZACATE CULTIVADO	6,300.00	9035.82





TABLA DE FACTOR DE MODIFICACION POR AREA AREA RURAL

FACTORES DE MODIFICACION POR AREA

PRIMERO CALCULAR LA PARCELA TIPICA

AREAS A CALCULAR (HORIZONTAL)

	1	2	3	4	5	7	8	9	11	15	20	35	40	45	50	60	70	75	80		100					190	200	225	275	300	325	350	400	500	600	700	800	900	1000	1100	1200
1	1.0	0 0.9	6 0.94	0.90	0.87	0.88	0.85	0.83	0.82	0.90	0.78	0.76	0.70	0.69	0.65	0.64	0.63	0.62	0.60	0.58	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.51	0.50	0.49	0.48	0.47	0.46	0.45	0.44	0.43	0.42	0.41	0.40	0.38	0.37	0.36	0.35
2	1.0	5 1.00	0 0.98	0.95	0.93	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.84	0.80	0.78	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.66	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.58	0.57	0.56	0.52	0.51	0.49	0.47	0.46	0.45	0.44	0.43	0.42	0.41	0.40
3	1.1	0 1.0	6 1.00	0.97	0.95	0.92	0.91	0.90	0.88	0.86	0.83	0.76	0.75	0.74	0.73	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.59	0.58	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.49	0.48	0.47	0.45	0.43	0.42
4	1.1	5 1.10	0 1.09	1.00	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.89	0.88	0.85	0.83	0.82	0.80	0.79	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.69	0.68	0.66	0.65	0.63	0.61	0.60	0.59	0.57	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.49	0.48	0.46	0.44
5	1.1	7 1.14	4 1.10	1.05	1.00	0.97	0.96	0.95	0.93	0.93	0.90	0.89	0.87	0.85	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.76	0.75	0.73	0.71	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.62	0.61	0.60	0.59	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.46
7	1.2	0 1.1	7 1.13	1.09	1.05	1.00	0.99	0.98	0.97	0.95	0.93	0.90	0.89	0.87	0.86	0.84	0.83	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68	0.66	0.65	0.64	0.62	0.60	0.58	0.57	0.54	0.53	0.50	0.48
8	1.2	3 1.18	8 1.15	1.10	1.06	1.03	1.00	0.99	0.98	0.95	0.93	0.91	0.90	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.81	0.79	0.78	0.77	0.76	0.76	0.75	0.74	0.73	0.71	0.69	0.68	0.67	0.66	0.64	0.62	0.61	0.60	0.58	0.56	0.52	0.49
9	1.2	6 1.20	0 1.18	1.12	1.08	1.06	1.02	1.00	0.99	0.96	0.94	0.92	0.91	0.90	0.88	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.74	0.72	0.71	0.69	0.68	0.67	0.65	0.64	0.63	0.62	0.60	0.60	0.55	0.50
11	1.3	0 1.2	5 1.21	1.17	1.14	1.09	1.07	1.05	1.00	0.98	0.96	0.94	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.79	0.76	0.75	0.73	0.72	0.70	0.69	0.68	0.67	0.64	0.63	0.62	0.60	0.59	0.58	0.56	0.54	0.52
15	1.3	3 1.30	0 1.25	1.20	1.16	1.13	1.10	1.08	1.09	1.00	0.97	0.96	0.95	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.84	0.83	0.81	0.80	0.78	0.77	0.75	0.73	0.71	0.70	0.67	0.65	0.63	0.62	0.61	0.59	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53
20	1.3	5 1.3	2 1.28	1.25	1.20	1.17	1.14	1.12	1.10	1.05	1.00	0.98	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.86	0.85	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.66	0.64	0.63	0.61	0.59	0.55
35	1.3	8 1.3	4 1.29	1.27	1.23	1.19	1.17	1.16	1.12	1.09	1.80	1.00	0.98	0.97	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.83	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.76	0.75	0.73	0.72	0.70	0.69	0.67	0.60	0.63	0.60	0.57
40	1.4	0 1.39	9 1.35	1.30	1.29	1.24	1.22	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.95	0.94	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.79	0.78	0.77	0.76	0.74	0.73	0.71	0.70	0.69	0.67	0.66	0.63	0.60
45	1.4	5 1.40	0 1.39	1.35	1.30	1.28	1.26	1.24	1.20	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.87	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.72	0.71	0.70	0.68	0.67	0.66	0.65	0.64	0.63	0.61
50	1.5	2 1.50	0 1.48	1.47	1.45	1.42	1.35	1.32	1.30	1.24	1.20	1.15	1.09	1.60	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.86	0.85	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.73	0.72	0.71	0.70	0.68	0.66	0.63
60	1.6	0 1.5	7 1.52	1.50	1.47	1.44	1.40	1.37	1.31	1.27	1.22	1.17	1.12	1.08	1.04	1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.84	0.83	0.82	0.81	0.79	0.77	0.75	0.73	0.72	0.71	0.70	0.69	0.64
70	1.6	5 1.60	0 1.58	1.53	1.50	1.48	1.45	1.43	1.38	1.32	1.28	1.23	1.18	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.87	0.86	0.85	0.83	0.82	0.81	0.80	0.78	0.76	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68	0.66	0.65
75	1.7	2 1.6	7 1.63	1.59	1.55	1.52	1.51	1.47	1.42	1.37	1.33	1.26	1.24	1.17	1.12	1.08	1.05	1.00	0.99	0.97	0.96	0.94	0.93	0.92	0.91	0.89	0.88	0.87	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.77	0.75	0.74	0.71	0.69	0.68	0.67	0.66
80	1.8	0 1.7	5 1.69	1.60	1.57	1.57	1.54	1.48	1.43	1.39	1.34	1.28	1.26	1.19	1.15	1.10	1.07	1.04	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.94	0.93	0.92	0.91	0.89	0.87	0.86	0.84	0.83	0.81	0.79	0.76	0.75	0.74	0.73	0.72	0.70	0.68
90	1.8	5 1.82	2 1.76	1.70	1.64	1.59	1.56	1.54	1.47	1.42	1.39	1.34	1.30	1.23	1.19	1.16	1.11	1.07	1.05	1.00	0.99	0.97	0.96	0.93	0.92	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.75	0.73	0.70
100	1.9	0 1.80	6 1.78	1.73	1.67	1.62	1.60	1.58	1.53	1.49	1.46	1.47	1.37	1.33	1.27	1.21	1.19	1.13	1.06	1.03	1.00	0.98	0.97	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.88	0.87	0.86	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.78	0.77	0.74	0.73	0.72
120	1.9	3 1.90	0 1.89	1.79	1.72	1.66	1.63	1.61	1.59	1.52	1.47	1.43	1.39	1.36	1.33	1.29	1.24	1.17	1.12	1.07	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.90	0.89	0.88	0.85	0.84	0.83	0.82	0.81	0.80	0.79	0.78	0.77	0.74
150	1.9	6 1.93	3 1.90	1.88	1.80	1.77	1.75	1.74	1.70	1.67	1.63	1.57	1.52	1.47	1.43	1.39	1.34	1.23	1.18	1.13	1.08	1.50	1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.92	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.82	0.80	0.79	0.75
160	1.9	9 1.90	6 1.94	1.87	1.87	1.83	1.80	1.78	1.73	1.68	1.64	1.58	1.53	1.49	1.46	1.42	1.35	1.28	1.24	1.19	1.14	1.09	1.06	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.83	0.80	0.76
170	2.3	0 1.99	9 1.95	1.94	1.89	1.85	1.81	1.79	1.74	1.69	1.68	1.60	1.55	1.50	1.48	1.45	1.38	1.37	1.36	1.32	1.18	0.14	1.08	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.77
190	2.0	7 2.0	4 1.98	1.95	1.90	1.87	1.85	1.83	1.80	1.76	1.70	1.62	1.57	1.52	1.49	1.46	1.39	1.38	1.37	1.26	1.22	1.17	1.13	1.09	1.05	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.78
200	2.1	0 2.0	5 2.03	1.97	1.94	1.89	1.87	1.86	1.82	1.78	1.73	1.65	1.58	1.53	1.51	1.48	1.45	1.40	1.38	1.29	1.25	1.20	1.16	1.12	1.08	1.04	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.92	0.90	0.89	0.88	0.84	0.82	0.80

LA COLUMNA VERTICAL AREAS TIPICAS,

LA COLUMNA HORIZONTAL SON LAS AREAS A CALCULAR

EL FACTOR LO ENCONTRAREMOS DONDE SE INTERSEPTAN LA AREA TIPICA Y EL AREA DEL PREDIO

Año 2019





FACTOR DE MODIFICACION POR DISTANCIA EN KILOMETROS AL MERCADO MAS CERCANO (a la cabecera municipal.).

DISTANCIA EN KILOMETROS.	FACTOR POR DISTANCIA
0-2	1.15
3-4	1.12
5-6	1.07
7-8	1.04
9-10	1.00
11-12	0.96
13-14	0.92
15-16	0.88
17-18	0.84
19-20	0.80
21-22	0.76
23-24	0.72
25-26	0.68
27-28	0.64
29-30	0.60
31-32	0.58
33-34	0.56
35-36	0.54
37-38	0.52
39-40	0.50
41-42	0.48
43-44	0.46
45-46	0.44
47-48	0.42
49-50	0.40





FACTOR DE MODIFICACION POR ACCESO A CARRETERAS O CAMINOS PARA TERRENOS RURALES

N°	CAMINO O CARRETERA	INCREMENTO O DESCUENTO	FACTOR DE MODIFIACION
1	Todos los predios con acceso directo a una carretera pavimentada, no tendrán incremento ni baja en el valor catastral.	0%	1.000
2	Todos los predios con acceso directo a una carretera a nivel de sub-base, tendrán un descuento del 5% del valor catastral.	5%	0.950
3	Todos los predios con acceso directo a una carretera sin pavimentar de dos o más vías transitable toda época del año, tendrán un descuento del 10% del valor catastral.	10%	0.900
4	Todos los predios con acceso directo a una carretera, angosta transitable, únicamente en tiempo de verano, tendrán descuento del 15% del valor catastral.	15%	0.850
5	Todos los predios con acceso directo a un camino o vereda, tendrán un descuento del 20% del valor catastral.	20%	0.800





FACTORES DE MODIFICACION POR ACCESO A UNA FUENTE DE AGUA

N°	MODIFICACION POR AGUA	INCREMENTO 0 BAJA	FACTOR DE MODIFICACION
1	Todos los predios con acceso directo a un rio, quebrada, manantial, acueducto y otra fuente continúan de agua. No tendrá incremento ni baja en valor catastral.	0%	1.000
2	todos los predios que dependan de un pozo artesiano (malacate), escavado manual o perforado mecánicamente, cisterna y también se incluyen canales de riego no permanente, tendrán un descuento del 5% del valor catastral	5%	0.950
3	Todos los predios que no tengan acceso a ninguna fuente de agua, tendrán un descuento del 10% del valor catastral.	10%	0.900





CAPITULO III: DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines anuales percibidos se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base de cobro	Fecha máxima declaración	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso
Ingresos anuales por: sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos rentas Otros ingresos	31 de Mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el articulo 77 de la ley municipalid ades	Del 1 de Enero al 30 de de Abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3%mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Art 109 Ley de Municipalidades El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

NOTA:Cuando no exista veracidad de la declaración del contribuyente sujeto a este impuesto se procederá a lo establecido al articulo 122-A de la Ley de Municipalidades: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-111-01	Impuesto personal (Hombres)	Lps.50.00
1-11-111-01	Impuesto personal (Mujeres)	Lps. 15.00

Año 2019





ARTICULO 15: Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y;
- ch) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO 16:El impuesto sobre la industria, Comercio y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están Sujetas a ese impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o publicas que se dedican en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base de cobro	Tarifa Aplicable	Fecha máxima de Pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por pago tardío
Volumen	De Acuerdo a	Los	Enero de cada	El Equivalente a	De acuerdo a la
Producción	La Tabla	primeros	año	una mensualidad	tasa de interés
Ventas	descrita en el	10 días de			bancario, mas
	artículo 78 de la	cada mes			un recargo
	ley de				adicional de 2%
	municipalidades				sobre saldos.





TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR				
1.00	500,000.00	0.30				
500.001.00	10,000,000.00	0.40				
10000001.00	20,000,000.00	0.30				
2000001.00	30,000,00.00	0.20				
3000001.00	En adelante	0.15				

TABLA DE CALCULO DEPRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,000.00	En adelante	0.01

NOTA:Cuando no exista veracidad de la declaración del contribuyente sujeto a este impuesto se procederá a lo establecido al **Articulo 122-A de la Ley de Municipalidades**: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.





1	11	114	10	\	COMEDORES RESTAURANTES Y CAFETERIAS				
		ч		01	1º Categoria	L.200.00	L.80.00	L.960.00	L.1,160.00
				02	2º Categoria	L.200.00	L.50.00	L.600.00	L.800.00
				03	3º Categoria	L.100.00	L.30.00	L.360.00	L.560.00
1	11	114	20		HOSPITALES, CLINICAS Y POLICLINICAS	L.200.00	L.100.00	L.1200.00	L.1,400.00
1	11	114	21		LABORATORIOS MÉDICOS, DENTALES, OFTALMOLOGICOS Y OTROS	L.200.00	L.80.00	L.960.00	L.1,160.00
1	11	114	23		MOLINOS QUE PRESTAN SERVICIO A PARTICULARES	L.25.00	L.20.00	L.240.00	L.265.00
1	11	114	26		HOTELES MÓTELES, HOSPEDAJES, PENSIONES Y SIMILARES	L.300.00	L.150.00	L.1800.00	L2,100.00
1	11	114	28	4	TALLERES DE SERVICIO				
				01	Taller Automotriz	L. 300.00	L. 200.00	L.2400.00	L. 2,700.00
				02	Taller de Soldadura	L. 200.00	L. 80.00	L.960.00	L. 1,160.00
				03	Taller Carpinteria	L. 200.00	L. 80.00	L.960.00	L.1,160.00
				04	Taller Electronico	L. 200.00	L. 40.00	L.480.00	L. 680.00
				05	Taller de Motocicletas	L. 200.00	L. 80.00	L.960.00	L. 1,160.00
				06	Lavado de Autos	L. 200.00	L. 100.00	L.1200.00	L.1,400.00
				07	Taller de Pintura	L. 1000.00	L.500.00	L.7000.00	L.8,000.00
1	11	114	35		COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO	L. 500.00	L.500.00	L.6000.00	L.6500.00
1	11	114	38		SERVICIO DE INTERNET	L. 600.00	L. 200.00	L.2400.00	L.3000.00
1	11	114	39		COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS	L.200.00	L.400.00	L.4800.00	L.5000.00

TARIFAS MENSUALES Y PERMISOS DE OPERACIÓN PARA NEGOCIOS

Criterios Para Clasificacion de Negocios

- Tipo de Negocio
- Tamaño del local
- Volumen de Venta





G	SG	RG	SRG		Tipo de Negocio	Permiso Operacion	Tarifa mensual	Tarifa Anual	Total a Pagar
1	11	113	03	\	TIENDAS				
				01	Tiendas 1ra Categoria	L.500.00	L.150.00	L.1800.00	L.2,300.00
				02	Tiendas 2da Categoria	L.300.00	L.80.00	L.960.00	L.1,260.00
				03	Tiendas 3ra Categoria	L.200.00	L.50.00	L.600.00	L.800.00
1	11	113	09		FARMACIAS	L.300.00	L.100.00	L.960.00	L.1,260.00
1	11	113	10		PUESTO DE VENTA DE MEDICINAS	L.200.00	L.50.00	L.600.00	L.800.00
1	11	113	12		FERRETERIAS	L. 500.00	L.150.00	L.1800.00	L.2,100.00
1	11	113	13	\	PULPERIAS				
				01	Pulperia 1ra Cat. (Urb)	L.300.00	L.150.00	L.1800.00	L.2,100.00
				0102	Pulperia 2da Cat. (Urb)	L.200.00	L.80.00	L.960.00	L.1,160.00
				0103	Pulperia 3ra Cat. (Urb)	L.200.00	L.50.00	L.600.00	L.800.00
				02	Pulperia 1ra Categoria (Ru)	L.100.00	L. 50.00	L.600.00	L.700.00
				0201	Pulperia 2da Categoria(Ru)	L.100.00	L. 25.00	L.300.00	L.400.00
				0202	Pulperia 3ra Categoria(Ru)	L.100.00	L. 15.00	L.180.00	L.280.00
1	11	113	18		LIBRERIAS Y PAPELERIAS	L.200.00	L.80.00	L.960.00	L.1,160.00
1	11	113	19		HELADERIAS	L.100.00	L.20.00	L.240.00	L.340.00
1	11	113	25		VENTA DE RESPUESTOS, ACCESORIOS, GRASAS Y LUBRICANTES	L.200.00	L.80.00	L.960.00	L.1,160.00
1	11	113	30		BILLARES	L. 200.00	L.283.82 p/m	L.3405.84	L.3,689.66
1	11	113	34		VENTA DE VERDURAS	L. 200.00	L.150.00	L.1800.00	L.2,000.00
1	11	113	99	01	REPOSTERIAS	L. 200.00	L.80.00	L.960.00	L.1,160.00
1	11	114	01	\	SERVICIO DE TRANSPORTE				
				01	Microbuses	L. 600.00	L. 400.00 / Por Bus	L.4800.00 Por Bus	L.5,400.00
				02	Mototaxi	L. 200.00	L. 50.00 p/m	L.600.00	L.800.00
				03	Servicio de Transporte Urbano	L. 200.00	L. 100.00	L.1200.00	L.1,400.00
				04	Servicio de Transporte Rural	L. 200.00	L. 100.00	L.1200.00	L.1,400.00
1	11	114	02	\	SALAS DE BELLEZA	L.200.00	L.100.00	L.1200.00	L.1,400.00
				01	Barberias	L.200.00	L.60.00	L.720.00	L.920.00
				02	Gimnacios	L.200.00	L.100.00	L.1200.00	L.1,400.00
1	11	114	05	4	COMPAÑIAS TELEVICION POR CABLE				
				01	Cable Urbano	L.1150.00	L. 400.00	L.4800.00	L.5,950.00
				02	Cable Rural	L.600.00	L. 300.00	L.3600.00	L.4,200.00





CAPÍTULO V: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 17: El impuesto de extracción o exploración de recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad; ya sea explotación temporal o permanente.

Codigo	Recurso	Tasa Anual
1-11-116-02	Extracción de arena	L.500.00

Por Corte De Arboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Cedro,(por árbol)	L.500.00
1-11-116-05-02	Laurel, y Zálamo, (por árbol)	L.200.00
1-11-116-05-03	Aceituno, Guanacaste (por árbol)	L.150.00
1-11-116-05-04	Quebracho, Macuelizo y Otros (por árbol)	L.100.00
1-11-116-05-05	Caoba	L.300.00

ARTICULO 18: La tala de arboles de mango y almendro esta terminantemente prohibido, a excepción que sea una construccion o este cerca de un cable de luz

MATRICULAS Y PERMISO DE OPERACION DE MOTOSIERRA

ARTICULO 19: Todas las personas que posean motosierras deberan matricular y solicitar su debido permiso de operación para legalizar el uso de su motosierra, de lo contrario tendra una multa

CÓDIGO	CONCEPTOS	TARIFAS
1-11-119-13	Matrícula de Motosierra	L.1,100.00

Año 2019





1-11-119-28 Permiso de Operación Motosierra	L.500.00
---------------------------------------------	----------

CAPITULO VI IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 19: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1 .8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora,, televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Año 2019





Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios

de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los limites geográficos que forma parte del termino municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

ARTÍCULO 20.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidad respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio





TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21:El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea atreves de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la presentación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o Usuario.

ARTICULO 22:La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además el reglamento para la administración de los servicios aprobados por la .corporación municipal.

ARTÍCULO 23:El cobro de las tasas por servicios se origina por la presentación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinaran en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieran para el desarrollo integral del municipio.

Es importante que cada Municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 24: los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales





CAPITULO III: TASAS POR SERVICIO PERMANENTES UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 25 Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrara de acuerdo a los edificios con que cuenta la Municipalidad, para su renta.

SALÓN MUNICIPAL

ARTICULO 26 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrara por mes de acuerdo a la siguiente tabla o Tamaño

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Locales de edificios municipales (grande) por mes	L. 6,000.00
1-12-125-05-02	Locales de edificios municipales (Pequeño) por mes	L. 500.00
2-22-220-02	Terrenos Municipales por año	L.2,000.00
1-12-125-02	Alquiler de Bodega Municipal (El Grillo) por mes	L.1,500.00





CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27: Aquí se incluyen, todas las tasas por conceptos de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

SUPERVICION Y COMERCIALIZACION DE CARNES Y DERIVADOS

ARTÍCULO 28: El de supervicion y comercialización de carnes y derivados es el que se paga por supervicion de carnes, para efectos de este impuesto, se tendrá como.

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-119-24-01	Supervicion e inspección de Carnes	L. 200.00





CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS

Código	Tipo de documento	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y Certificaciones	L. 20.00
1-11-119-03-02	Extensión de Tarjeta de solvencia municipal(Maestros)	L. 50.00
1-11-119-03-03	Reposición de Tarjeta de exensión o Solvencia municipal	L. 50.00
1-11-119-03-04	Constancia Catastral	L. 20.00
1-11-119-03-05	Constancia No poseer Bienes Inmuebles	L. 20.00
1-11-119-03-06	Constancia de Clave Catastral	L. 20.00
1-11-119-03-07	Constancia de Valor Catastral	L. 20.00
1-11-119-03-08	Constancia Servicios Municipales Por Solicitud de Medicion de	L. 200.00
	tierra área urbana	
1-11-119-03-09	Constancia Servicios Municipales Por Solicitud de Medicion de tierra área rural	L. 300.00
1 11 110 02 10	Constancia Solicitud de Medicion o Remedicion de Tierras en área	1 200 00
1-11-119-03-10	Rural Por Manzana de 1 a 10 Manzanas L.200.00 por Manzana	L. 200.00
1-11-119-03-11	Constancia Solicitud de Medicion o Remedicion de Tierras en área	L. 200.00
1-11-119-03-11	Rural Por Manzana de 1 a 10 Manzanas L.200.00 por Manzana	L. 200.00
	Constancia Solicitud de Medicion o Remedicion de Tierras en área	
1-11-119-03-12	Rural Por Manzana de 10 Manzanas en adelante L.100.00 por	L. 100.00
	Manzana	
1-11-119-03-13	Constancia por Solicitud de Medicion por Conflictos área Urbana	L. 200.00
1-11-119-03-14	Constancia por Solicitud de Medicion por Conflictos área Rural	L. 350.00
1-11-119-03-15	Constancia Elaboracion de Planos Predios Residenciales	L. 300.00
1-11-119-03-16	Constancia Elaboracion de Planos Predios Rurales	L. 500.00
1-11-119-04-01	Autorizacion de Libros Contables o Mercantiles por pagina	L. 0.50
1-11-119-04-02	Vistos Buenos	L. 30.00





LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

ARTICULO 29: Esta tasa se cobrara por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

CÓDIGO	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA DIARIA
1-11-118-25-01	Camiones Grandes	L.150.00
1-11-118-25-02	Camiones Pequeños	L.100.00
1-11-118-25-01	Pick up o Pailas	L.60.00
1-11-119-25	Vendedores ambulantes	L.30.00 /
		Anual L. 200.00

MATRIMONIOS

ARTÍCULO 30: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimiento, autentificación en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH. Los gastos de movilización del funcionario correrán por cuenta del interesado.

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	L. 300.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	L. 400.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	L. 600.00
1-11-119-01-04	Por celebración de matrimonios a Extranjeros	L. 800.00





FIERROS Y OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 31: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagaran así: en caso de no realizar este trámite se aplicara una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matriculas de marcas de herrar	L. 50.00
1-11-119-31-01	Guía de permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L. 25.00
1-11-119-31-03	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L. 10.00
1-11-119-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	L. 25.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	L. 25.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

El permiso de construcción se cobrara según el presupuesto de la obra de acuerdo con las siguientes tarifas

CÓDIGO	PRESUPUESTO	TARIFA/MILLAR
1-11-119-18-01	Permisos de construcción para Edificaciones(por millar)	L.15.00
1-11-119-18-02	Para antenas de telefonía móvil(por millar)	L.10.00

ARTÍCULO 32: Toda construcción, Modificación, Ampliación Reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas o el presupuesto.

Año 2019





POR USO Y SERVICIO DE CALLES URBANAS

ARTÍCULO 33: Están obligadas a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, Depósitos y Distribuidoras

CÓDIGO	CONCEPTOS	TARIFAS
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro)mensual	L.100.00
1-11-119-16-03	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	L. 0.50
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra	L. 500.00

ARTICULO 34:Todas las personas que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de L. 500.00 para garantizar la reparación dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, Halla sido supervisada por personal de la municipalidad

ALQUILER DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

CONCEPTOS	TARIFAS
Rotomartillo	L. 3,000.00 Mensuales
Concretera	L.10.00 por Bolsa
Compactadora	L.3,000.00 Mensuales





TITULO V: VENTA DE ACTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35: Las autoridades podran titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violenten lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 36: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los limites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de esto, otorgar el titulo de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del ultimo valor Catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble, será el precio no superior al diez por ciento (10%) el Valor Catastral de inmueble excluyendo las mejoras realizadadas por el poseedor, no podra otorgarse el dominio de mas de un lote a cada pareja.

ARTÍCULO 37: La municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la municipalidad cuando exista y siempre que se le acrediten las siguientes condiciones:

- a) llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la municipalidad
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad para el uso del inmueble.

ARTÍCULO 38: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y de los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.





CAPÍTULO II: VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 39: La municipalidad podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de rio

ARTÍCULO 40: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

ARTICULO 41: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrá obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la municipalidad el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble, el valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales no deben pagar a un monto superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble incluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor. La municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquirido por las personas naturales o jurídicas, a atreves de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasaran a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el articulo No.71 de la ley, se aplicara conforme a lo que se dispone en los Artículos No.38, 39, 40, 41,42 de la misma.

TITULO VI CONSECIONAMIENTO Y FRANQUICIAS

ARTÍCULO 42: Las municipalidades, como ser: mercados, de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicio de trasnporte de basura, rastro publico u otro servicio municipal que por su naturaleza convenga la municipalidad, mediante proceso de estudio licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva ley de concesiones denominada ley de promoción y desarrollo de obras publicas y de las infraestructura nacional, decreto legislativo 284-98







ARTICULO 43: En igual sentido la municipalidad cobrara el derecho de operar franquicias y especialidades (derechos de llave) para restaurante, bañiarios, línea de buses, punto de taxis en terrenos y espacios publicos los permisos anterior sin prejuicio de pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objetada la franquicia o exclucividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la corporación Municipal.

TÍTULO VII PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES CAPITULO I

ARTÍCULO 44: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicaran a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de Arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

CÓDIGO	CONCEPTOS	MULTA
1-12-126-01/02	El atraso de cualquier atributo o tasa municipal	Interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual
1-12-121-01/02		sobre saldo
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas el en plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que esta obligado el contribuyente	El 25% del municipal no retenido





POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

CÓDIGO	CONCEPTOS	MULTA
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril de cada Año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las operaciones juradas de el impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentan en tiempo la información jurada por el primer mes	10% el impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre los Bienes inmuebles que no presentan en tiempo la declaración jurada a partir del segundo mes	1% mensual al impuesto apagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes de pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspasó, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente de un mes pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera del tiempo estimado de ingresos del primer trimestre en caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes de pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 dias siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Al equivalente a un mes de pago al impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información de datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin prejuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% el impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	L.50 diario





POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA
12-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	L.500.00
12-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	1,000.00
12-12-120-10	Por no solicitar permisos de construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de roturas de vías	L.300.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	L.300.00
1-12-120-10	Por instalación de rótulos sin permiso	L.300.00

POR FALTAS DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionara con multa de :	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por el corte de un árbol sin el respectivo permiso	Lps.500.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps.500.00
1-12-120-06	Por el uso de motosierra sin el permiso de operacion	Lps. 1000.00





MULTAS SANCIONADAS POR DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL

CÓDIGO	CONCEPTOS	TARIFA POR MULTA
1-12-120-04	Por Operar un Negocio sin Permiso de Operación	De L.50 a L.500
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps.500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demas lugares públicos de la población se le aplicara el decretó No 39-87 del 8 de Abril de 1,987	Lps.300.00
1-12-120-10	Por Infracciones de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomisos de las cuales pasaran a ser aprovechados por algún establecimiento de beneficencia del Municipio	Lps.500.00
1-12-120-10	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes	Lps.500.00
1-12-120-10	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-10	Aquellas persona reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal	Lps.500.00
1-12-120-10	Por no tener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00

TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I: PRESENTACIÓN

ARTICULO 45:La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativas que se lleva en la Municipalidad; deben de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes ,escritas, manifestaciones, y demás que correspondan , en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Tramite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta

Ãño 2019





solución, esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativas para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualquiera que adolezca el escrito para su tramite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

ARTICULO 46: Contar las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, precederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe perdirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 47: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, trascurriendo dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía presente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vida administrativa

CAPITULO III

APELACIÓN

ARTÍCULO 48:El recurso de apelación se presenta ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5)

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

ARTÍCULO 49: Cuando un acto afectare a un particular y fuese impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según procederá, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio a los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviese pendiente de resolución.

ARTÍCULO 50: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISIÓN DE OFICIO

Ãño 2019





ARTÍCULO 51:La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

TITULO IX

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 52:En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fija las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los servicios contribuyentes, las informaciones, documentos, libro, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización de sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuyentes, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantado modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las decisiones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cuales quiera otras funciones que la Ley o este plan le confieran.

ARTÍCULO 53:Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarios utiles para efectuar el examen de las







declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio sus funciones de empleo deberán sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipales imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO 54: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresara las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, indicara claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificara en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capitulo VII, Titulo tercero o por cada certificado con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha de ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por cada certificado con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la Consepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrato.

TITULO X

CAPITULO I: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55:Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregara la tarjeta de solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando el edificio en donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble los servicios públicos se cobraran por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista mas de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, esta en la
 obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando
 en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocios, ubicación
 exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar al respectivo pasaporte vigente, certificación residencia extendida por la secretaria

Año 2019





Gobernaciones y justicia, además presentar una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

- La municipalidad resolverá las solicitudes antes dictadas, conforme lo estime procedente.
 La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos números previo, dará lugar a sanción conforme a este plan de Arbitrios, sin prejuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios y de cualquier negocio que este sujeto a pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a Municipalidad, cuando suspenda, traspasé el establecimiento, quedando en casos de esta acción, obligados a pagar los impuestos y Tasas causadas hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observara en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente las acciones Gubernamentales, y jurídicas para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal
- Es facultad de la corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustadas a las LEYES los intereses municipales.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

CAPITULO II: VIGENCIA

ARTÍCULO 56: El presente plan de arbitrios , entrara en vigencia de su aprobación por la honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2019

ARTÍCULO 57: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes de municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal





The state of the s

Ilcaldía Municipal de Santa Lucía Departamento de Intibucá,



Municipalidad de Santa Lucia Intibuca Plan de Arbitrios Revisado por la Corporacion Municipal Año 2019

selene Municipal del Municipio del Santa Lucia Dag	
5CAquette	CERTIFIC PALES (*)
Alcalde Municipal	
Vice/Alcaldesa Municipal	
Vice Alcaldesa Municipal	
akside Municom	
Regidor 1: Alegandro cornejo P.	
Terry or the second	
Regidor 2: Myielecato oriz. c.	
Muly	
Regidor 3: Muhulus	
a y survicio se zarego la manera a manera	
Regidor 4: Migan Portille	
Total Continue	
Regidor 5: Rigobert lauces	
regidor s. fugooutsweles	
Regidor 6: Parfino June?	
Regidor 6: 1/Wynno Umwil	



Alcaldía Municipal de Banta Rucia Departamento de Intibucá, Aconduras S.A.



CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Santa Lucia, Departamento de Intibucá en uso de las facultades que la ley le confiere por este medio CERTIFICA Que en acta N°24-2018 en el punto número 10 (ACUERDOS MUNICIPALES) letra i) en sesión ordinaria celebrada el día lunes 15 de noviembre del año 2018 y que literalmente dice.

ACTA N°24-2018

En el local que ocupa la alcaldía Municipal de Santa Lucia; Departamento de Intibucá el día lunes 15 de noviembre del año 2018 reunida la honorable Corporación Municipal con el propósito de celebrar sesión ordinaria presidida por el alcalde Municipal alcalde Municipal señor José Claros Argueta Barahona, la comparecencia de los señores regidores municipales por su orden: señor Alejandro Cornejo Reg.1; señora Felicita Cruz Reg.2, profesor Milton Alexander Pineda Reg.3, señor Miguel Ángel Portillo Reg.4 señor Rigoberto ramos Reg.5; y señor Porfirio Lemus Amaya Reg.6. Y ante la Secretaria Municipal que da fe a lo tratado la sesión desarrolló baio siguiente 1....2....3....4....5....6....7....8....9.....10...(ACUERDOS MUNICIPALES) letra i)-La Corporación Municipal por unanimidad de votos de sus miembros presentes en la sesión aprobó el Plan de Arbitrio para el año 2019 con las siguientes modificaciones: se agregó articulo donde se detalla quienes están exentos de bienes inmuebles. En el impuesto personal se agregó en tasación de oficio el impuesto de las mujeres de L.15.00, se agregó un artículo donde se detalla quienes están exentos de impuesto personal, En tasación de oficio de industria, comercio y servicio se agregó, farmacias L. 300.00, permiso de operación L. 100.00 mensuales. Puesto de venta de medicinas L.200.00, permiso de operación L.100.00 mensuales, venta de verduras L. 200.00, permiso de operación L.150.00 mensuales, reposterías L.200.00, permiso de operación L.80.00 mensuales, lavado de autos L.200.00, permiso de operación L100.00 mensuales, taller de pintura L.1000.00 permiso de operación L.500.00 mensuales, compañías constructoras L.200.00, permiso de operación L.400.00 mensuales,. De corte de árboles, Cedro L.500.00, Caoba L.300.00, Laurel y Zálamo L.200.00, Aceituno y Guanacaste L.150.00, quebracho, Macuelizo y otros L.100.00. Matricula de Motosierra L.500.00. Se actualizo información de impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones de acuerdo al decreto Legislativo 89-2015, locales, edificios municipales (grandes) por mes L.6,000.00, supervisión e inspección de carnes L.200.00. Constancias y certificaciones L.20.00. Autorización de libros contables o mercantiles por L.0.50. Camiones grandes L.150.00. Por matrimonio en la página Municipalidad L.300.00, Matrimonios a domicilio área urbana L.400.00, matrimonios a domicilio área rural L.600.00, matrimonio a extranjeros L.800.00 y el presente acuerdo entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2019



Alcaldia Municipal de Obanta Rucla





previa su publicación. 11.- no habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión. Firma y Sello Alcalde Municipal señor José Claros Argueta Barahona, la comparecencia de los señores regidores municipales por su orden: señor Alejandro Cornejo Reg.1; señora Felicita Cruz Reg.2, profesor Milton Alexander Pineda Reg.3, señor Miguel Ángel Portillo Reg.4 señor Rigoberto ramos Reg.5; y señor Porfirio Lemus Amaya Reg.6, firma y sello de la Secretaria Municipal.

Es copia fiel a su copia extendida en Santa Lucia, Departamento de Intibucá a los

20 días del mes diciembre del año 2018.

Jessica Yan Veth Mejia Molasco Secretaria Minicipal





CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz del Municipio de Santa Lucia, Departamento de Intibucá, en uso de las facultades de la ley le confiere por este medio.

HACE CONSTAR

Que en fecha 21 de noviembre del año 2019 fue aprobado en reunión de Corporación Municipal del municipio de Santa Lucia, el Plan de Arbitrios para el año fiscal 2020 con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Y fue publicado el día 16 de diciembre del año 2019 en las paredes de la alcaldía municipal de Santa Lucia.

Y para los fines que el interesado le convenga se extiende la presente en Santa Lucia, Intibucá a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Abor David Alexander Molina Vásquez

Juez de Paz, Santa Lucia